

Bogotá, 15-06-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20235350465951

Fecha: 15-06-2023

Señor

Secretaría De Movilidad De Cali

Contactenos@cali.gov.co

centro administrativo municipal (cam) avenida 2 norte #10 - 70

Cali, Valle Del Cauca

Asunto: Traslado por competencia Radicado No. 20235340606752 del 08/04/2023.

Respetados Señores:

Nos permitimos informarles que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, el señor Juan Manuel Rios, interpone queja relacionada con el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxis.

En atención al contenido de la queja, de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

ARTÍCULO 4. Objeto. *La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*

(...)

2. *Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, **con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el***

territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

De otra parte, el Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, en el Capítulo 3, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, determina lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.3.1.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la queja elevada por el ciudadano, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011¹, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Anexos: Dos (02) Anexos
Copia a: **JUAN MANUEL RIOS** - (juanchorios0623@gmail.com)
Proyectó: Narciza Alejo Gonzalez
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velasquez
/var/www/html/argogpl/bodega/2023/535/docs/120235350465951_00001.docx

¹ Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.